



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que se allego escrito por parte del señor WILLIAM VELEZ TORAL, quien actúa en nombre propio dentro del asunto, solicitando la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a su favor. Conforme lo anterior, me permito informar que una vez revisada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, se avizoran dentro del presente asunto los siguientes títulos judiciales con pendiente de pago: 469630000670756 por valor de \$608.185; 469630000671914 por valor de \$608.185; 469630000673315 por valor de \$608.185; 469630000674579 por valor de \$1.074.609; 469630000676261 por valor de \$77.815; 469630000677013 por valor de \$266.883; 469630000677684 por valor de \$584.985; 469630000679289 por valor de \$611.385; 469630000680738 por valor de \$632.202; 469630000682180 por valor de \$632.202; 469630000683611 por valor de \$632.202. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno.

MARI FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 990

Proceso: Ejecutivo
Demandante: William Velez Toral
Demandado: Miriam Amparo Matamba Portocarrero
Radicación: 76-109-31-03-003-2006-00062-00

Atendiendo el escrito allegado por parte por parte del señor WILLIAM VELEZ TORAL, quien actúa en nombre propio dentro del asunto, solicitando la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a su favor, el Despacho ordenara la entrega de los depósitos judiciales No. 469630000670756 por valor de \$608.185; 469630000671914 por valor de \$608.185; 469630000673315 por valor de \$608.185; 469630000674579 por valor de \$1.074.609; 469630000676261 por valor de \$77.815; 469630000677013 por valor de \$266.883; 469630000677684 por valor de \$584.985; 469630000679289 por valor de \$611.385; 469630000680738 por valor de \$632.202; 469630000682180 por valor de \$632.202; 469630000683611 por valor de \$632.202, en favor del peticionario.

Así mismo, se le insta al peticionario para que en lo sucesivo actúe a través de apoderado judicial de conformidad con el art. 25 del Decreto 196 de 1971, deberá actuar en el presente asunto por conducto de apoderado judicial, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de mayor cuantía y no esta inmerso en las excepciones del art. 28 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38ba484a518a7f3661b01dc530d4569d8d8ec4e42d93d87c1c91bda68e
f60791

Documento generado en 13/12/2021 11:32:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>